

CIRCULAR  
DRH-0634-2017-DIR

Para: Despacho de la Ministra de Educación.  
Despacho de Vice-Ministro Administrativo.  
Despacho de Vice-Ministra Académica.  
Despacho de Vice-Ministro de Planificación y Coordinación Regional.  
Directores Regionales de Educación.  
Jefes de Departamentos de Servicios Administrativos y Financieros,  
DRE.  
Asesores Regionales de Educación de Educación Indígena.  
Supervisores de Circuitos Educativos de Educación Indígena.  
Directores de Centros Educativos Indígenas.  
Departamento de Asignación del Recurso Humano  
Departamento de Educación Intercultural  
Unidad de Educación Indígena  
Consejos Locales de Educación Indígena.

De: Yaxinia Díaz Mendoza  
Directora de Recursos Humanos. 

Asunto: Nueva disposición para gestionar las propuestas de nombramientos interinos en territorios indígenas, en atención a medida cautelar que se conoce en acción de inconstitucionalidad tramitada en la Sala Constitucional mediante expediente **16-016829-0007-CO**.

Fecha: 25 de enero de 2017.



La presente circular tiene como objetivo, acatar lo dispuesto por la Sala Constitucional en acción de inconstitucionalidad que se tramita mediante expediente judicial N° **16-016829-0007-CO**, esto en relación a la medida cautelar que ordena la **suspensión inmediata** de los actos administrativos que deban aplicarse en relación a la tramitación de los nombramientos interinos en centros educativos adscritos a zonas indígenas. En este caso, se trata de las circulares, **DRH-0824-201-DIR** y **la DRH-8171-2016DIR**. La aplicación de lo dispuesto por los Tribunales de Justicia, debe ser acatada en atención a la obligación que tiene un funcionario público obedecer un mandato judicial. La desobediencia en estos

casos, es sancionada por disposición establecida en el Código Penal que a la letra señala:

"Artículo 307.-

*Desobediencia*

*Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención. "*

*(Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.)*

*(Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo traspasó del 305 al 307)"*

**Es por ello, que en respeto de lo ordenado por los Tribunales de Justicia, el numeral 140 inciso 9) de la Carta Política establece, que:**

*"Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:*

*"(...)"*

*9) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o disponen en los asuntos de su competencia los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos."*

Las circulares en cuestión, establecen el procedimiento y protocolo para los nombramientos interinos de puestos indígenas en centros educativos indígenas y puestos con la especialidad Lengua y Cultura en centros educativos no indígenas, en lo referente a entes consultivos.

Lo anotado en las circulares de cita, se estableció considerando lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 37801-MEP, de fecha 15 de julio del 2013, mediante el cual establece, en su artículo 2, inciso 6 "*Velar por la calidad de los servicios educativos en términos de equidad...*".

De fondo, la acción de inconstitucionalidad aquí mencionada, se interpone por considerarse contrario a la norma, la participación de las Asociaciones de Desarrollo en cuanto a la consulta para los nombramientos.

Así las cosas, en acatamiento a lo dispuesto en relación a suspensión de actos dictada, y a efectos de aplicar la consulta a los territorios indígenas para la recepción de las propuestas de nombramientos interinos del Ministerio de Educación Pública, se atenderá únicamente las recibidas por parte de los Consejos Locales de Educación Indígenas vigente. Ahora bien, en caso de no contarse con el Consejo Local de Educación Indígena debidamente conformado, quien deberá asumir las funciones de consulta será el Supervisor de Circuito respectivo donde se ubique el Centro Educativo Indígena, esto hasta tanto la Sala Constitucional se pronuncie por el fondo respecto de la acción de Inconstitucionalidad que se sigue bajo el expediente 16-016829-0007-CO.

Por consiguiente quedan en suspensión temporal, la aplicación de las circulares **N°DRH-8171-2016-DIR** y **N° DRH-0824-2016**, hasta tanto la Sala Constitucional resuelva en definitivo la acción de Inconstitucionalidad, señalada.

La anterior disposición se dicta salvaguarda del derecho constitucional a la educación que tienen todos los Costarricenses, en observancia al principio de continuidad del servicio educativo anotado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Rige a partir de su notificación.

Revisado por: José Antonio Rivera Pérez, Jefe Unidad de Educación Indígena.   
Revisado por: Licda. Karen María Navarro Castillo. Unidad Legal DRH.   
V°B°: Julio Barrantes Zamora, Jefe Departamento de Asignación del Recurso Humano. 

Cc: Consecutivo.